



Expediente: **056070640601**
Radicado: **RE-04592-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2025** Hora: **15:42:32** Folios: **6**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03352-2022 FECHADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-

NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-03352-2022** fechada el 01 de septiembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARIA CLARA CHOUCAIR CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, en beneficio de las especies arbóreas establecidas en el predio identificado con FMI 017-54463, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 90 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.711.080.

2. Que mediante oficio **CS-15208-2024** del 14 de noviembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en la precitada resolución.

3. Que mediante los radicados **CE-00073-2025** del 03 de enero y **CE-01442-2025** del 28 de enero del año en curso, la parte interesada informa acerca de la siembra realizada en el predio como reposición.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 14 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07295-2025** fechado el 17 de octubre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- **En la Resolución RE-03352-2022**, donde se **AUTORIZÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



DETERMINACIONES, señora MARIA CLARA CHOUCAIR CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, en beneficio de las especies arbóreas establecidas en el predio identificado con FMI 017-54463, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro - Antioquia, para tala de 30 individuos, donde, 24 son Pino patula, 5 cipreses y 1 eucalipto. Se **requirió sembrar 90 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\\$1.711.080)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare.

Además, se requirió a la señora MARIA CLARA CHOUCAIR CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

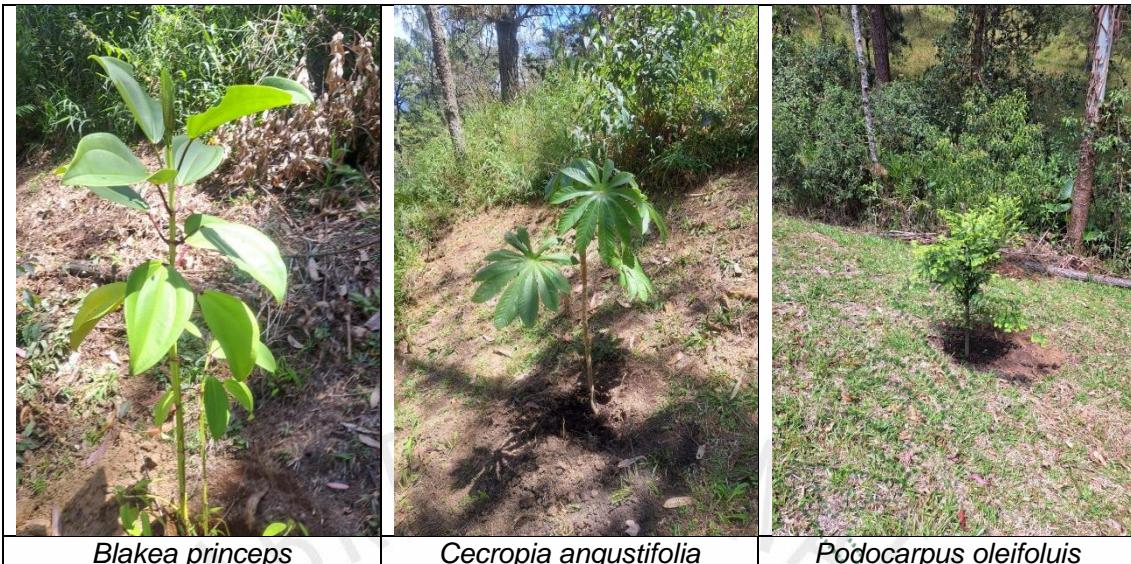
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 14 de julio de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 14 de julio de 2025, en la visita técnica se verificó lo siguiente, para cada Resolución lo siguiente:

Evidencias fotográficas



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03352-2022 (1/septiembre/2022), CE-00073-2025 (3/enero/2025) y CE-01442-20254 (28/enero/2025).

Resolución RE-05041-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR el PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora MARÍA CLARA CHOUCAIR CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, en beneficio de las especies arbóreas establecidas en el predio identificado con FMI 017-54463, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes Especies: Pino pátula (24), Ciprés (5) y Eucalipto (1).	14 de julio de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: REQUERIR a la señora MARÍA CLARA CHOUCAIR CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:	28 de julio de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció, que la usuaria optó por la opción 1. Donde observa se la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 90 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Roble de tierra fría (<i>Quercus humboldtii</i>), Aliso (<i>Alnus sp</i>), Amarrabollo (<i>Meriana nobilis</i>) Pino romerón (<i>Podocarpus oleifolius</i>), Cedro de montaña (<i>Cedrela montana</i>), Nigüito (<i>Miconia caudata</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.</p> <p>1.1. Una vez finalizada la siembra del</p>				<p>siembra de los 90 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100%, del plan de compensación.</p>
---	--	--	--	---

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> <p>1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p> <p>2-Orientar el valor económico de la compensación por un</p>				
--	--	--	--	--

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>valor de (\$ 1.711.080), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por La Corporación, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 90 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p> <p>2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>Art. 4: REQUERIR a la señora MARIA CLARA CHOUCAIR CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, para que cumplan con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado 		14 de julio de 2025 (Visita técnica)	X		<p>Se evidenció buena disposición de residuos forestales, incluyendo los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas y orillos.</p>
--	--	--------------------------------------	---	--	---

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</p> <p>8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p>					
---	--	--	--	--	--

Nota 1: De las 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-03352-2022**, la parte interesada ha cumplido con 3 totalmente.

Nota 3: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

- **En la Resolución RE-03352-2022**, se evidenció lo siguiente:

El aprovechamiento de las 30 especies otorgadas para la tala.

*La siembra de **90 árboles nativos**, de acuerdo a las obligaciones de esta Resolución, además cuenta con su respectivo mantenimiento.*

El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

- **Sujeto de cobro: SI.”**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07295-2025** fechado el 17 de octubre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número **RE-03352-2022** fechada el 01 de septiembre del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante los radicados **CE-00073-2025** del 03 de enero y **CE-01442-2025** del 28 de enero del año en curso, en lo referente a la reposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-03352-2022** fechada el 01 de septiembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARIA CLARA CHOUCAIR CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, en beneficio de las especies arbóreas establecidas en el predio identificado con FMI 017-54463, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056070640601**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA CLARA CHOUCAIR CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.700, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056070640601

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Julieth Velásquez Agudelo.

Fecha: 20/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

